

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Real órden resolviendo que los descuentos de haber que se hagan á los individuos del Ejército para satisfacer deudas reconocidas, se verifiquen en la forma establecida en el artículo 952 de la ley de Enjuiciamiento civil.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 23 de Octubre del año próximo pasado me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Noviembre último en que consulta á este Ministerio la manera en que deberán hacerse los descuentos de su haber al Coronel retirado en esa plaza D. Fermín Alvarez Olmedo, hasta satisfacer una deuda que tiene reconocida, se ha dignado S. M. resolver de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, en acordada de 4 del actual, que los descuentos que se hagan al citado Jefe y á los demás individuos de las clases activas y pasivas del Ejército cuando tengan por objeto hacer efectivo el pago de deudas reconocidas ante la autoridad militar y mandadas satisfacer en virtud de providencia gubernativa, deberán verificarse en la forma establecida en el artículo 952 de la ley de Enjuiciamiento civil toda vez que cesaron las causas que motivaron la Real órden anterior de 10 de Mayo de 1850.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascibo á V. para el suyo y demás fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 25 de Enero de 1866.—*Dulce*.—Sr.

Artículo 952 de la Ley de Enjuiciamiento civil que se cita.

En los casos en que deba procederse contra los sueldos ó pensiones, solo se embargará la cuarta parte de ellos, sino llegasen á ocho mil reales en cada año: desde ocho mil á diez y ocho mil reales la tercera; y de diez y ocho mil en adelante la mitad.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M. y por su indisposicion,—El Coronel 2º Jefe—*Ramon de Barrola y Marury*.

Recordando el cumplimiento de la R. O. de 14 de Noviembre de 1860 sobre p propuestas de retiro.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª.—Habiendo notado que en algunas propuestas de retiro no se expresan las demás ventajas de que los consultados deben quedar en posesion, segun se previene en la R. O. de 14 de Noviembre de 1860, he resuelto recordar para su cumplimiento, la citada Real disposicion.—Habana 22 de Enero de 1866.—*Dulce*.—Sr.

Real órden haciendo extensiva á las clases de Sargentos y Cabos de este Ejército la Real órden de 11 de Agosto último relativa al sistema de provision de vacantes en los cuerpos de infantería y Caballería.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª.—*Circular*.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 6 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 4120 de 15 de Octubre último, en que para amortizar el excesivo número de Sargentos supernumerarios que manifiesta V. E. existir en los cuerpos de infantería de esa Antilla con motivo de la disolucion del regimiento de Vitoria y de los cuatro batallones provisionales, consulta se haga extensiva á dichas clases así como á las de Cabos, la Real órden de 11 de Agosto próximo pasado relativa al sistema de provision de vacantes en los empleos de los Ejércitos de Ultramar. Enterada S. M. y en vista de lo que V. E. expone, se ha servido resolver que para el ascenso y colocacion en todas las clases de tropa del de esa Isla, se siga una regla análoga á la adoptada por la referida Real órden para provision de vacantes de Tenientes y Subtenientes, dándose en su consecuencia dos al ascenso, una á la amortizacion de las adelantadas por la Península y dos al excedente de la clase de Sargentos; y para las de Cabos dos al ascenso y las tres restantes á la colocacion de los supernumerarios; siendo asimismo su voluntad que al terminarse la colo-

cacion de los Sargentos en vacantes correspondientes al turno de la Península, cuya provision se halla anticipada; dé V. E. cuenta á este Ministerio de los que de esta clase resten por colocar procedentes de los cuerpos extinguidos, á fin de resolver lo mas conveniente.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 21 de Enero de 1866.—*Dulce.*—Sr....



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletin, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M

Juan de Dios
